

## **COMPENDIO SOBRE DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONALES PARA LOS MAESTROS(AS) QUE LABORAN EN TERRITORIOS INDÍGENAS**

### **PLAN DE SALUD DEL MAGISTERIO COLOMBIANO**

La Ley 91 de 1989, REGULA ESTE DERECHO. Régimen especial, con diferencias frente a la Ley 100 de 1993.

#### **A. RÉGIMEN ESPECIAL, en**

- No existencia de copagos para ningún servicio, para los afiliados ni para los beneficiarios (cónyuge e hijos).
- No existencia de cuotas adicionales a los aportes de ley.
- Atención o tratamiento de todo tipo de patologías sin restricción.
- No períodos mínimos de cotización, atención desde el primer día de afiliación al Fondo.
- El docente hace un aporte mensual y el Estado de igual manera.

#### **DEFINICION DE QUIENES TIENEN DERECHO**

- Cotizantes: docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones (activos y pensionados).
- Beneficiarios de sustitución pensional.
- Beneficiarios de cotizantes al Fondo:
- El cónyuge del docente afiliado.
- El compañero(a) permanente del docente afiliado, cuya unión sea superior a dos años.
- Los hijos de los educadores hasta los 18 años.
- Hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente y dependencia económica.
- hijos entre 19 y 25 años con dependencia económica total del educador afiliado y que acredite su condición de estudiante de dedicación exclusiva.
- Los padres de los educadores solteros y dependan económicamente de este.
- Las hijas beneficiarias según coberturas anteriores y que se encuentren en estado de embarazo, así como su recién nacido hasta los primeros treinta días de edad.

#### **CESANTÍAS**

- Educadores nombrados hasta el 31 de diciembre de 1.989, se liquidan con el salario devengado en el último año.
- Los vinculados a partir del 1 de enero de 1.990 sin retroactividad, es decir año por año. La compensación es pagar intereses a la cesantía acumuladas a 31 de diciembre de cada año. Jurídicamente estamos peleando que la retroactividad de las cesantías debe ser hasta los nombrados al 31 de diciembre de 1.996.

#### **PENSIONES:**

- Los nombrados antes de 31 de enero de 1.970 se pensionan con 20 años de servicio y 50 años de edad, el monto es el 75% del promedio del salario del último año de servicio.
- Los nombrados a partir del 1 de enero de 1971 se pensionan con 20 años de servicio y 55 años de edad, el monto es el 75% del promedio del salario del último año de servicio.

- Los nombrados a partir del 26 de junio de 2.003 se pensionan con 20 años de servicio y 57 años de edad.

## **OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE RECONOCE EL FONDO AL MAGISTERIO**

### **Maternidad**

**Derecho:** La docente que en ocasión del parto tiene una licencia remunerada durante 98 días. Si sufre un aborto, licencia remunerada por cuatro (4) semanas y devenga normalmente el salario mensual.

### **ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO**

El docente que padezca cualquiera de estas circunstancias de salud se le cancela el salario mensual completo durante su incapacidad.

Cualquier incapacidad por enfermedad distinta a las anteriores el docente solo recibe las dos terceras partes del salario mensual durante los 3 meses y si continua con licencia el 50% del salario hasta los 6 meses, tiempo ininterrumpido y posteriormente, podrá tramitar la pensión por invalidez.

### **AUXILIO FUNERARIO – POR FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO**

Quien sufrague los gastos del sepelio de un docente pensionado, presente la factura tiene derecho a cobrar este auxilio que equivale a una mensualidad de la pensión, sin ser inferior a 5 veces el salario mínimo legal más alto, ni superior a 10 veces.

### **SEGURO POR MUERTE**

**Para** los beneficiarios del docente fallecido estando en servicio activo.

**Cuantía:** 12 mensualidades del último salario. Si fallece por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el valor será de 24 mensualidades del último salario.

**Beneficiarios:** Cónyuge e hijos, o padres, o hermanos menores si depende económicamente, o hermanas si dependían económicamente del causante.

**Prescripción de Acciones:** Los derechos antes citados prescriben a los tres años.

### **PENSION**

**Pensión de Invalidez:** El docente que ha perdiendo su capacidad laboral en un porcentaje no inferior al 75%. Es incompatible con sus salarios o pensiones de gracia, de jubilación, o vejez.

**Valor de la Mesada:** Se liquidará con el último salario, equivalente al porcentaje, así:

- Si ha perdido más del 95%, el valor de la pensión es igual al último salario devengado.
- Si ha perdido del 75% sin pasar del 95%, la pensión será el 75% del salario devengado.
- Si ha perdido hasta el 75%, la pensión será del 50% del salario devengado.

**Extinción:** Puede solicitarse al recuperar la capacidad laboral y reintegrarse al servicio.

### **PENSIÓN DE RETIRO POR VEJEZ**

**Derecho:** Es vitalicia a los docentes activos afiliados al Fondo y se les hace el retiro forzoso (65 años), sin contar con el tiempo de servicio para gozar de pensión de jubilación. Es incompatible con la percepción de otra pensión, de salarios o ingresos de cualquier índole.

**Status:** A partir de la fecha del retiro del servicio.

**Valor de la Mesada:** El 20% del salario devengado al retiro del servicio más 2% por cada año de servicio laborado. Se reajusta al salario mínimo legal si la liquidación es inferior a éste.

### **PENSIÓN POR APORTES AL (I.S.S)**

**Derecho:** El docente que acredite veinte años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el ISS y en una o varias entidades de previsión social del sector público.

**Edad:** 55 años o más si es mujer y 60 o más si es varón

**Status:** Al cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicio.

**Cuantía:** El 75% del promedio de los factores salariales devengados el año anterior al status. No se computa el tiempo laborado en Empresas privadas no afiliadas al ISS.

Para los docentes afiliados al Fondo, esta es la única pensión que permite computar tiempos cotizados al ISS, antes y después de la expedición de la ley 100 de 1993. Para obtener las cuotas partes del ISS, deben cumplirse estrictamente los requisitos legales de esta pensión.

### **RELIQUIDACIÓN PENSIONAL**

**Derecho:** El docente pensionado activo al momento del retiro definitivo.

**Efectividad:** A partir del día siguiente del retiro definitivo del servicio. No tiene efectos retroactivos sobre las mesadas anteriores al retiro del docente.

**Valor de la Mesada:** El 75% de los salarios devengados durante el último año de servicio.

### **SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

**Derecho:** Lo tienen los beneficiarios del docente fallecido cuando:

- Fallece un docente pensionado.
- Fallece un docente activo que ha cumplido los requisitos para la exigibilidad de una pensión de jubilación, vejez o invalidez.

Reconocimiento: A partir del día siguiente del fallecimiento del docente.

**Cuantía:** Equivale a la mesada pensional a la que tenía derecho al fallecimiento.

**Derecho a Reliquidación de la Mesada Sustituida:** Cuando el docente pensionado fallece estando en servicio activo, los beneficiarios pueden solicitar se reliquide la pensión y se proceda a la sustitución de la misma.

### **PENSIÓN POSTMORTEM 20 AÑOS**

**Derecho:** Lo tienen en forma vitalicia los beneficiarios del afiliado que fallece habiendo cumplido 20 años de servicio oficial continuo o discontinuo sin importar la edad.

**Status:** Fecha del fallecimiento.

**Valor de la Mesada:** El 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al fallecimiento.

**Liquidación:** El 75% del Salario del año inmediatamente anterior al fallecimiento.

### **Beneficiarios sustituciones pensionales y postmortem**

- El 50% para el cónyuge o compañero(a) permanente y el 50% para los hijos. A falta de hijos la totalidad de la pensión al cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente. Si no hubiere cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente la sustitución de la pensión corresponderá a los hijos con derecho por partes iguales.
- A falta de todos los anteriores se sustituirá la totalidad de la pensión a los padres. Deben demostrar dependencia económica.
- A falta de todos los anteriores, la sustitución de la pensión corresponderá a los hermanos inválidos del causante siempre y cuando dependan del docente.

### **Se entiende que falta el cónyuge:**

- Por muerte real o presunta. Divorcio. Nulidad.
- Pérdida del Derecho del Cónyuge: No convivir al momento del fallecimiento.
- Pérdida del Derecho de los Hijos: Al llegar a la mayoría de edad y no demostrar escolaridad o invalidez.
- Si es hijo estudiante por: Terminar el pènsum académico. Cambio de carrera, excepto motivos de salud.
- Si es hijo inválido por: Recuperar la capacidad laboral.

### **PENSIÓN POSTMORTEM 18 AÑOS**

**Derecho:** A cinco años de pensión el cónyuge y los hijos menores del afiliado que fallece habiendo cumplido 18 años de servicio oficial continuo o discontinuo sin importar la edad.

**Status:** Fecha del fallecimiento.

**Cuándo se pierde el Derecho:** Cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad antes de la expiración de la pensión (5 años).

**Valor de la Mesada:** El 75% del último salario mensual devengado.

### **DISPOSICIONES PARA TODAS LAS PENSIONES**

**Reajustes:** A partir del 1 de enero de cada año se reajustan las pensiones automáticamente de acuerdo al índice de Precios al Consumidor.

**Prescripción de Mesadas:** El derecho a la pensión de jubilación es imprescriptible, pero la solicitud debe radicarse dentro de los tres (3) años siguientes al cumplimiento del status, para evitar la prescripción trienal de mesadas.

### **PENSIONES DE ACUERDO A LAS VINCULACIONES**

#### **PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN - NACIONAL**

**Derecho:** El docente al cumplir edad y el tiempo de servicio para hacerse acreedor a la misma.

**Status:** Fecha de cumplimiento de los dos requisitos: Edad y Tiempo de servicio.

El tiempo de servicios para todos los afiliados es de veinte años continuos o discontinuos de servicio oficial. Se toman años de 360 días.

**Edad:** 55 años de edad hombres y mujeres. 50 años de edad para las mujeres que cumplan el requisito establecido en la Ley 33/85, es decir haber laborado durante 15 años de servicio o más, continuos o discontinuos a fecha 29 de enero de 1985.

**Valor de la Mesada:** El 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior a la fecha de status.

### **Pensión Ordinaria de Jubilación - Nacionalizado**

**Derecho:** El docente que cumpla la edad y el tiempo de servicio para hacerse acreedor.

**Status:** Al cumplir los dos requisitos: Edad y Tiempo de servicio.

El tiempo de servicios es de veinte años continuos o discontinuos de servicio oficial

**Edad:** 55 años de edad hombres y mujeres. 50 años de edad para hombres y mujeres que cumplan el requisito establecido en la Ley 33/85, es decir haber laborado durante 15 años de servicio o mas, continuos o discontinuos a fecha 29 de enero de 1985.

**Valor de la Mesada:** El 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior a la fecha de status.

### **PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN - TERRITORIALES**

**Derecho:** El docente que cumpla la edad y el tiempo de servicio para hacerse acreedor.

**Status:** Al cumplir los dos requisitos: Edad y Tiempo de servicio.

El tiempo de servicios es de veinte años continuos o discontinuos de servicio oficial

**Régimen Legal:** El certificado por la entidad territorial en el convenio interadministrativo con el Fondo, que para el caso puede ser el de Nacionales o el de Nacionalizados.

**Valor de la Mesada:** El 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio. Esto hasta antes de la vigencia del decreto 3752/03, con posterioridad al mismo, únicamente con sobresueldos nacionales y horas extras si sobre estos aportara.

### **CESANTÍAS**

**CESANTÍA PARCIAL O DEFINITIVA:** tiene el derecho el docente nombrado por entidad territorial hasta el 31 de enero de 1.989. Si es parcial solo se retira para vivienda o estudio.

Se liquida con retroactividad del promedio del último año de salario devengado a fecha de retiro, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio proporcionalmente por fracción de año laborado.

**CESANTÍA PARCIAL O DEFINITIVA DEL DOCENTE NACIONAL:** La cesantía parcial o definitiva es anualizada, es decir, por cada año trabajado se le cancela un salario mensual.

En compensación por la diferencia económica, se les cancela un interés anual por el monto acumulado de cesantías de acuerdo al DTF.

**Prescripción:** En 10 años contados desde el retiro del servicio.

### **RESGUARDOS INDÍGENAS**

Los docentes que habiten en territorio indígena, previa certificación de la autoridad indígena, podrá acceder a un anticipo de cesantías parciales para reparación o construcción de vivienda sin aportar folio de matrícula inmobiliaria que demuestre propiedad.

## REGIMEN SALARIAL

Los docentes nombrados en propiedad y en provisionalidad, rigen su salario por decreto expedido por el gobierno nacional, así:

### Modificado por el Decreto 741 del 10 de Abril de 2.014

Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el **Decreto 2277 de 1979**

<b>Grado Escalafón</b>	<b>Asignación Básica Mensual</b>
A	665.380
B	737.094
1	826.060
2	856.266
3	908.662
4	944.535
5	1.004.109
6	1.062.143
7	1.188.666
8	1.305.676
9	1.446.417
10	1.583.721
11	1.808.388
12	2.151.184
13	2.381.197
14	2.711.939

Asignación Básica para Docentes no Escalafonados

<b>Título</b>	<b>Asignación Básica Mensual</b>
Bachiller	611.311
Técnico Profes. o Tecnólogo	815.437
Profesional Universitario	996.393

Instructor INEM O ITAN o escalafonado y vinculado antes del 1 de enero de 1984

	<b>Asignación Básica Mensual</b>
I, II y A	1.371.163
III y B	1.178.934
IV y C	1.109.886

Pago de horas de acuerdo al grado que se acredite:

<b>Grado Escalafón</b>	<b>Valor</b>
A, B, 1, 2, 3, 4 y 5	6.118
6, 7 y 8	8.200
9, 10 y 11	8.464
12, 13 y 14	10.102

Docentes No escalafonados

Título	Valor
Bachiller, Técnico Profesional o Tecnólogo	6.118
Profesional Universitario	8.200

**Auxilio de Movilización Mensual:** \$27.122 para los docentes y Directivos Docentes ubicados en los establecimientos educativos de los departamentos creados en el artículo 309 de la Constitución Política o que reúnan las condiciones de áreas rurales de difícil acceso durante los meses de labor académica.

**Auxilio de Transporte:** \$72.000 para los docentes que devenguen hasta dos salarios mínimos es decir \$1.232.000; hasta el grado séptimo.

**Prima de Alimentación:** \$ 47.551 Para los docentes y Directivos Docentes que devenguen hasta \$1.448.249; hasta el grado noveno.

**Reconocimiento Adicional por Gestión:** Rectores y Directores Rurales que durante el año 2014 cumplan con el indicador de gestión, en componente de permanencia y calidad y reporten oportunamente la información en el SIMAT, tendrán derecho a un reconocimiento adicional equivalente a un mes de salario, no constituye factor salarial.

**PARÁGRAFO:** El título de especialización que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón docente, deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o desempeño docente o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

#### DECRETO 174 del 7 de Febrero de 2014

Etnoeducadores, Docentes y Directivos Docentes que atienden población indígena, vinculados según decreto 804 de 1995 y de acuerdo a sentencia C-208 de 2007.

Título	Asignación Básica Mensual
Bachiller u Otro Tipo de Formación	944.566
Normalista Superior o Tecnólogo en educación	1.121.819
Licenciado o Profesional no Licenciado	1.411.890
Licenciado o Profesional no Licenciado con posgrado	1.534.628

#### DECRETO 742 DEL 10 DE ABRIL DE 2.014

Para los Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el **Decreto 1278 de 2002**

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación Básica Mensual
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	1.121.810
		B	1.430.005
		C	1.843.384
		D	2.285.199

Licenciado o Profesional no Licenciado	2		<b>Sin especialización</b>	<b>Con especialización</b>
		A	1.411.890	1.534.628
		B	1.844.811	1.960.718
		C	2.154.714	2.429.075
		D	2.574.881	2.874.648
			<b>Maestría</b>	<b>Doctorado</b>
		A	1.623.673	1.835.457
		B	2.121.532	2.398.254
		C	2.477.921	2.801.128
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		<b>Maestría</b>	<b>Doctorado</b>
		A	2.363.041	3.134.755
		B	2.797.931	3.679.813
		C	3.460.354	4.646.663
		D	4.009.527	5.334.216

#### Valor Horas Extras:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor Hora Extra	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	7.013	
		B	9.236	
		C	9.604	
		D	11.906	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		<b>Maestría</b>	<b>Doctorado</b>
		A	9.413	9.593
		B	9.611	10.214
		C	11.225	12.653
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorados	3		<b>Maestría</b>	<b>Doctorado</b>
		A	12.310	16.330
		B	14.576	19.170
		C	18.027	24.204
		D	20.885	27.186

#### ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO

Las instituciones o centros educativos que cumplan los requisitos del DECRETO 521 DE 2.010, los docentes que laboran en ellos tienen derecho a una bonificación mensual del 15% del salario devengado por los 10 meses del año escolar.

#### DOTACIÓN

La Ley 70 de 1.988 reglamentada por el Decreto 1978 de 1.989 dispuso el suministro de la dotación cada cuatro meses para los docentes que devenguen menos de dos salarios mínimo legales.



## **JORNADA ACADEMICA**

Por decreto 1850 de 2002, la jornada laboral de los docentes es de 6 horas incluido el descanso.

## **JORNADA LABORAL**

Por ley 715 de 2001 determina una jornada de 8 horas, de las cuales 2 horas dentro o fuera de la institución educativa.

## **4. EL DESCANSO PEDAGÓGICO**

4.7. El descanso pedagógico hace parte de las actividades regulares de la institución y compromete por ello a todos los docentes y directivos docentes, porque esa actividad tiene un contenido altamente formativo, donde la lúdica, el ejercicio de la libertad, el respeto de las normas y el fomento de las relaciones interpersonales encuentran un espacio cruzado por la dirección y vigilancia de todo el personal de la institución educativa.

4.8. El descanso hace parte tanto de la jornada escolar como del tiempo de permanencia de los docentes en el establecimiento educativo, sin que pueda agregarse la duración de aquel al tiempo de permanencia, que es lo que viene ocurriendo. Lo que suceda a los estudiantes durante la media hora adicionada por el rector al tiempo de permanencia de los docentes, es responsabilidad exclusiva de aquel en materia penal, disciplinaria y civil, porque la ley no lo ha autorizado para tal decisión.

## **6. CONCLUSIONES**

6.1. La jornada laboral docente y directivo docente, según el Decreto 1850 de 2002, es de ocho (8) horas.

6.2. La Jornada escolar es de seis (6) horas. Esto implica que la permanencia es también de seis horas.

6.3. La permanencia en secundaria es igual a la duración de la jornada escolar. En Primaria la permanencia es superior en una hora respecto de la jornada escolar. En preescolar, la permanencia es superior en dos horas respecto de la jornada escolar (artículo 2º del Decreto 1850 de 2002).

6.4. El descanso pedagógico hace parte de la jornada escolar.

6.5. El tiempo restante de la jornada escolar, que no es ocupado en la asignación académica propia de cada docente, pertenece a la institución, pudiendo ser ocupado para cubrir las ausencias temporales de docentes, en permiso, en enfermedad o por causas diferentes, nunca para reemplazar docentes de manera permanente. En estos casos, el coordinador deberá disponer del taller que haya elaborado previamente el respectivo docente del área y si no existe, deberá hallar la solución correspondiente.

6.6. El horario escolar sólo se puede definir al comienzo del año.

## **FACTORES SALARIALES**

Son todos los establecidos en el Artículo 42 del Decreto 1042 de 1.978 es decir:

- Los gastos de representación
- La prima técnica
- El auxilio de transporte
- El auxilio de alimentación
- La prima de servicio
- La bonificación por servicios prestados
- Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión.

Junta Directiva Departamental de Asoinca